



4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.2. MOCIONES.

CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS COCHES OFICIALES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [10L/4200-0064]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de delegación de la Mesa del Parlamento en el Presidente del Parlamento, de 17 de septiembre de 2007 (BOPCA n.º 15, de 03.10.2007), sobre presentación de moción subsiguiente a interpelación a que se refiere el artículo 163 del Reglamento, en relación con el escrito presentado por el Grupo Parlamentario Mixto como moción subsiguiente a la interpelación N.º 10L/4100-0096, relativa a criterios para la utilización de los coches oficiales por parte de los miembros del Gobierno, resuelvo calificar y admitir a trámite ante el Pleno la moción de referencia, N.º 10L/4200-0064, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria e incluirla en el orden del día de la sesión plenaria prevista para el día 26 de abril de 2021, de conformidad con los citados artículos 163 del Reglamento y acuerdo de la Mesa.

Podrán presentarse enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que ha de debatirse.

De la presente Resolución se dará cuenta a la Junta de Portavoces y a la Mesa del Parlamento para su ratificación, en la primera sesión que estos órganos celebren.

Se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 20 de abril de 2021

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,
en funciones de Presidenta,

Fdo.: Emilia María Aguirre Ventosa.

[10L/4200-0064]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Mixto, en virtud del presente escrito y al amparo de lo establecido en los artículos 164 y siguientes del vigente Reglamento del Parlamento de Cantabria, formula la siguiente moción subsiguiente a la Interpelación N.º 96, relativa a criterios de utilización de coches oficiales, para su debate y aprobación en su caso, en el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el debate de la interpelación número 96 celebrado en sesión plenaria de 19 de abril, por parte de la Consejera de Presidencia no se dio respuesta a la misma dado que, en vez de referirse a los criterios del Gobierno de Cantabria para el uso de los coches oficiales, se limitó a enumerar los vehículos que conformaban el parque móvil y los requisitos de los conductores para hacer uso de los mismos.

Asimismo, se argumentó que lo que se pretendía por esta parte era eliminar la categoría profesional de los conductores, reducir sus atribuciones, hacer desaparecer esta categoría profesional con reducción de empleo público o externalizar el servicio.

Sin embargo, lo único que se pretende es un uso adecuado de los coches oficiales, utilizándolos exclusivamente para servicios oficiales y no como medios de transporte genéricos de los miembros del Gobierno.

El Decreto 108/2008, de 30 de octubre de Cantabria, regula el Parque Móvil de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, actualizando la anterior regulación autonómica existente al respecto, el Decreto 75/2002, de 28 de junio, que determinaba el sistema de gestión de los vehículos que forman parte del citado parque, estableciendo también el procedimiento para la adquisición y arrendamiento de los mismos y su régimen de utilización.



Este nuevo Decreto, tiene, como objetivos primordiales, una racionalización y potenciación del control del conjunto de los vehículos que integran el Parque Móvil de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, lo cual redundará en la contención del gasto público. Y a tal fin, describe las distintas categorías en función a su destino, régimen de afectación según su clasificación, inventario y administración; procedimientos de adquisición y alta en el Parque Móvil; régimen de gastos derivados de la gestión, cobertura de riesgos y régimen de utilización y responsabilidades sobre los vehículos, estableciendo las obligaciones de los usuarios, y procedimiento de enajenación onerosa y cesión gratuita de los vehículos que forman parte del Parque Móvil de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Respecto de la utilización de los vehículos, poco dice este último Decreto respecto del control de la misma y sobre todo, en lo referido a los vehículos de Clase A. Habla de la necesidad de ostentar determinada categoría profesional, régimen de responsabilidad sobre los vehículos, uniformidad obligatoria en el vestir, cumplimiento y mantenimiento de los requisitos para la conducción de vehículos y obligaciones a cumplir por todos los usuarios del Parque Móvil.

Sin embargo, nada se dice respecto del control que del uso de los vehículos se hace, más allá de decir que "son obligaciones genéricas de las unidades administrativas responsables de los vehículos llevar un adecuado control del uso del vehículo" pero referido a conocer en todo momento quién es el usuario del mismo (art. 20.3-a) o llevar un registro relativo al consumo de carburante de cada vehículo que deberá contemplar, como mínimo los datos relativos a fechas, tipo de combustible, kilómetros del vehículo y litros repostados (art. 20.3-d).

También se dispone que se han de "cumplir las órdenes que les sean dadas, a través del responsable de la gestión del Parque Móvil o del superior jerárquico" y "guardar absoluta reserva en la prestación de los servicios"(art. 21.6 a) y b).

Pero nada dice este Decreto de cómo controlar el cumplimiento de dichas órdenes, de cómo saber para qué, a dónde se ha desplazado el vehículo. Cómo saber si efectivamente se ha hecho un uso correcto del mismo o si se ha utilizado para gestiones "particulares". El conductor del vehículo, a pesar de haber recibido órdenes en un sentido determinado, puede verse comprometido a realizar, además, otras que nada o poco tienen que ver con la función pública del pasajero, y esta sería la única manera de dejar constancia de ello.

Y tal circunstancia si venía regulada en el anterior Decreto 75/2002, de 28 de junio, según el cual, art. 12.4 d) establecía, como obligaciones específicas, además de cumplir las órdenes asignadas, guardar reserva absoluta en la prestación de sus servicios y vestir el uniforme reglamentario, cumplimentar los partes correspondientes que deberán presentar en la unidad del Parque Móvil, después de cada servicio realizado.

Igualmente, se establecía de manera expresa que todos los vehículos, con independencia de su adscripción, únicamente podrán ser utilizados para la realización de servicios oficiales (art. 19.1).

No obstante, el Decreto 108/2008, de 30 de octubre de Cantabria, en su art. 21.5. f), al establecer las obligaciones genéricas para todos los usuarios de vehículos del Parque Móvil de la Administración General de la Comunidad Autónoma, con independencia del órgano directivo del que dependan, dispone que no se permitirá el manejo del vehículo por personas no autorizada ni utilizar el mismo para servicios no previstos o para uso particular. Regulación ésta mucho más genérica y que puede dar lugar a diversas interpretaciones.

Mucho más clara era la anterior redacción que no dejaba lugar a dudas: exclusivamente realización de servicios oficiales.

Hay que tener presente que, en aplicación de la Disposición Derogatoria Única del Decreto 108/2008, de 30 de octubre de Cantabria, regula el Parque Móvil de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se deroga todo aquellos que se oponga a lo establecido en el mismo, de igual o inferior rango y deroga expresamente el Decreto 75/2002, de 28 de junio.

No obstante, consideramos que las previsiones que recogían el art. 12.4 d) y 19.1 de este Decreto derogado debieran ser incluidas nuevamente, como medio de control de uso correcto por parte de los miembros del Gobierno, de los vehículos oficiales, sin que sean utilizados para la realización de tareas particulares/familiares/personales.

Es por todo ello que, se formula la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento insta al Gobierno de Cantabria a:

1. Establecer, para la utilización de los vehículos que conforman el Parque Móvil por parte de los miembros del Gobierno y Altos Cargos, el criterio de uso exclusivo para el desplazamiento entre el puesto de trabajo y los actos oficiales a los que deba asistir por razón de su cargo.



2. Incluir en el Decreto 108/2008, de 30 de octubre de Cantabria, que regula el Parque Móvil de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre las obligaciones específicas de los conductores que tengan asignados vehículos de las clases A, B.1 y B.2, la de cumplimentar los partes correspondientes que deberán presentar en la unidad del Parque Móvil, después de cada servicio realizado.

Santander, 20 de abril de 2021

Fdo.: Cristóbal Palacio Ruiz. Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto."